

CUADERNO JURÍDICO

ENERO 2025



Un punto de información
jurídica de interés para el
personal de la Guardia Civil



SENTENCIAS.

- Sucesión y retribuciones
- Descanso 11 horas tras DAS y DF

COMENTAMOS

- Anticipo de la dieta
- Consultas SIGO

FORMULARIOS

- Solicitud anticipo de la dieta
- Queja Defensor Pueblo por no anticipo de la dieta

SENTENCIAS

SUCESIÓN DEL MANDO Y RETRIBUCIONES

En esta ocasión, hablaré de una sentencia sobre una situación demasiado habitual en la Guardia Civil, cuando no debería de ser así.

Hace años me quejé ante el Director General sobre lo absurdo que resultaba que un guardia se hiciera cargo de una unidad mandada por un sargento, llegando incluso al absurdo que ese guardia podría ser rechazado en las pruebas de acceso a suboficial y regresar a la unidad para ejercer esas funciones para las que le detectaron no estar capacitado.

Hoy en día sigue ocurriendo y, lo que es más grave, a pesar de las numerosas sentencias que existen sobre este asunto, el personal debe seguir acudiendo a los tribunales para que les paguen lo que les corresponde dado que la DGGC se sigue negando a pagar.

Pues bien, la sentencia del TSJ de Madrid de 3 de octubre de 2024 ganada por los servicios jurídicos de AUGC, da unas cuantas pinceladas al asunto y aprovecha para tirar de las orejas a la administración.

La demandante, ejerció de modo accidental el mando de la unidad al estar de baja médica su titular y solicitó el pago. La DGGC, como ya nos tiene acostumbrados, denegó el abono y obligó a la compañera a irse al juzgado.

Para el fallo (favorable a los intereses de la compañera) la sentencia recuerda lo ya dicho por el Tribunal Supremo y que, por su importancia, traslado a este documento.

“Nadie ha discutido en todo el litigio que, efectivamente, existe una jurisprudencia consolidada según la cual **al funcionario que acredita la realización de las funciones de un puesto de trabajo distinto del suyo y con retribuciones complementarias superiores se le deben satisfacer los complementos de destino y específico del que efectivamente ha desempeñado.**

Esa jurisprudencia no ha considerado que el significado del nombramiento en el que se detiene el escrito de oposición impidiera dar igual trato retributivo a quien realice iguales cometidos. El mismo hecho de que se haya formado y mantenido pone de manifiesto una realidad de la Administración Pública: la existencia de supuestos en que funcionarios realizan cometidos de puestos que no son los suyos o que puestos de trabajo con el mismo contenido funcional tienen asignados complementos diferentes. Se trata, desde luego, cuando menos de una disfunción, pero es un fenómeno que se ha dado en la medida suficiente para que el Tribunal Supremo haya llegado a establecer esa doctrina.

Asimismo, debe destacarse que es una práctica imputable a la propia Administración, que es la que **debe asegurar la correcta provisión de los puestos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus funciones y crear las condiciones en las que no exista la posibilidad o la necesidad de que funcionarios destinados en un determinado puesto realicen las tareas de otro.**”

Y es que, como afirma el Tribunal Supremo, en la Guardia Civil se produce una anomalía mantenida en el tiempo de modo interesado.

Así, es evidente que un suboficial ha de disfrutar de sus vacaciones, bajas, cursos, etc... y alguien ha de sustituir a ese suboficial. Lo normal, es que la Guardia Civil contaran con suboficiales suficientes para cubrir las ausencias. Sin embargo, no es así, y a la Guardia Civil no le interesa pagar tantos sueldos y complementos de

“El Tribunal Supremo reconoce como una disfunción en el hecho de que trabajadores realicen funciones que no son las de su puesto de trabajo.”

suboficial, le sale más barato pagar el sueldo de guardia y, sin que disponga de 2 años de formación como los suboficiales, hacerse cargo de la ausencia de su superior que, si además el guardia no reclama al juzgado, le sale redondo y gratis.

Por ello, animo a todos los compañeros a reclamar las retribuciones que le corresponden tal y como llevan tiempo reconociendo los tribunales de justicia.

Desde AUGC, creemos que ya está bien de aprovecharse de que los responsables de desestimar una y otra vez no sufran las consecuencias de sus actos. Las costas a las que es condenada la administración es dinero público y debe actuarse con él con la diligencia debida. ^{FIN}

La sentencia que comentaré en este artículo es un ejemplo claro del empecinamiento de la Guardia Civil por no cumplir lo que le imponen los juzgados y estar por encima del bien y del mal.

AUGC ya ha ganado diversas sentencias sobre este asunto, incluso en el Tribunal Supremo con un asunto llevado desde la delegación de Pontevedra, sin embargo, nuestros mandos siguen empecinados en nombrar tarde antes de un descanso festivo o un DAS.

En este caso, un socio se vio obligado a defender sus derechos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Huelva.

En su unidad, le habían nombrado tarde coincidente con descanso festivo y anteriormente tarde con DAS.

Dado que internamente no fueron admitidos los recursos presentados, se terminó en el juzgado donde se dan una serie de argumentos que considero muy acertados.

“La Guardia Civil debe garantizar nuestro derecho al descanso de 11 horas antes de DAS y DF.

De no hacerlo animamos al personal a reclamar ante los tribunales una indemnización.”

Antes de entrar en el fondo, el juzgado ya marca el criterio que seguirá al indicar que la extrema similitud entre situaciones de hecho resueltas, y lo pertinente en la extrapolación de lo considerado por el Tribunal Supremo, aconsejaba respetar la línea argumental esgrimida por el Alto Tribunal, por la vinculación en la interpretación del derecho que produce ese juzgado, y por la necesidad de otorgar un marco de seguridad jurídica a los litigantes, sin oscilaciones injustificadas en los pronunciamientos.

Este criterio lo considero muy acertado, el administrado debe tener una seguridad jurídica sobre sus derechos y como se interpretan estos sin verse sometido a constantes cambios de interpretación.

Continúa la sentencia hablando de los efectos y la aplicación directa de la Directiva 2003/88/CE.

Como es lógico, la citada Directiva debe primar sobre el derecho nacional o la falta de trasposición de la Directiva.

Los Guardias Civiles somos ciudadanos de la Unión Europea y los derechos que las directivas despliegan sobre los citados ciudadanos no pueden depender del mejor o menos acierto de nuestro país a la hora de trasponer la norma comunitaria o de el empecinamiento de nuestros Generales en pretender crear una especie de Vaticano dentro de España donde legislar a sus intereses.

La primera oposición del abogado del Estado se centraba en la superación del plazo de un año para proceder a la reclamación. El juzgado zanja la disputa con una posición clara, el plazo que debe regir es el de los 4 años.

Y lo zanja de esta manera “Lo alegado por la Abogacía del Estado no desvirtúa lo ya expuesto, dado que el plazo de prescripción aplicable no puede nunca resultar ser de 1 año, como pretende al considerar de aplicación el régimen genérico de reclamación de responsabilidad patrimonial a la administración. **Por el contrario, resulta de aplicación, por la especial naturaleza de la reclamación de derechos, y su contenido patrimonial, derivados de la relación laboral existente, el plazo de 4 años correspondiente a la solicitud de haberes frente a la entidad empleadora”**

Sobre el derecho al descanso de 11 horas antes de DAS o DF, la sentencia lo soluciona en un par de párrafos indicando “El concepto de ausencia de solapamiento derivado de la existencia de otros descansos es capital para apreciar la ausencia del periodo mínimo de 11 horas de descanso.

Extrapolando de forma plena los razonamientos y la conclusión esgrimida por la Sala Tercera del TS en la STS anteriormente citada, la consecuencia debe ser estimar la pretensión, tanto en la declaración de nulidad del acuerdo como en la pretensión indemnizatoria”.

En su fallo, el juzgado reconoce el derecho al descanso de 11h antes de DAS y DF y que se le indemnicen, con efecto retroactivo, las cuantías correspondientes por las horas realizadas en los servicios prestados incumpliendo el periodo mínimo de descanso diario de 11 horas. ^{FIN}

COMENTARIOS

ANTICIPO DE LA DIETA

Para hablar de anticipo de las dietas, primero debemos tener en cuenta una serie de cuestiones.

El procedimiento normal para la gestión de las comisiones de servicio es el siguiente: La unidad nos entregará la hoja blanca para el transporte público que debemos utilizar o, en su caso, se solicitará uso de vehículo particular para la comisión de servicio. Igualmente, se nos entregará una hoja de alojamiento.

Con ambos documentos, debemos remitirlos a la agencia de viajes la cual, nos remitirá los billetes del medio de transporte a utilizar y la reserva de hotel.

De lo que nos facilite la agencia de viajes no tendremos derecho a anticipo, dado que el comisionado no tendrá que pagar nada (ni billetes de transporte, ni alojamiento que será pagado directamente por la agencia de viajes), únicamente nos corresponde el anticipo de manutención.

Por el contrario, si se autoriza el uso de vehículo particular o la agencia de viajes no puede gestionar el alojamiento (viajes en grupo gestionado por la unidad, no disponibilidad alojamiento por la agencia, etc...) , se tendrán que anticipar el coste aproximado de esos gastos también.

En la revista del próximo mes hablaremos de como solicitar el incremento de la dieta de alojamiento para cuando la agencia de viajes contesta que no dispone de alojamiento por nuestra tarifa de la dieta.

El derecho de anticipo.

El Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en su artículo 19 establece “El personal a quien se encomiende una comisión de servicio de las reguladas en el artículo 3 del presente Real Decreto **tendrá derecho** a percibir por adelantado el importe aproximado de las dietas, pluses, residencia eventual y gastos de viaje sin perjuicio de la devolución del anticipo, en la cuantía que proceda en su caso, una vez finalizada la comisión de servicios.”

De igual modo, la Orden de 8 de noviembre de 1994 sobre justificación y anticipos de las indemnizaciones por razón del servicio, regula la necesidad de que las pagadurías y habilitaciones cuenten con provisiones para estos pagos y regula el anticipo del siguiente modo “El personal que haya de realizar una comisión de servicio, caso de no poder utilizar el sistema de concierto, podrá solicitar el

adelanto por la Pagaduría o Habilitación correspondiente del importe aproximado de las dietas o pluses y de los gastos de viaje que pudieran corresponderle, si fuera por un período no superior a un mes. No podrá ser objeto de adelanto el importe de los gastos de viaje cuando para realizar éste se utilicen medios o títulos de transportes facilitados gratuitamente por el Estado o se disfrute de pases por razón del servicio”

Como se puede apreciar, estamos ante un derecho del personal no sujeto a más requisito que el no poder utilizar el sistema de concierto (agencia de viajes).

Por ello, es muy importante tener en cuenta el primer paso, la agencia de viajes. Si tenemos obligación de gestionarlo por medio de ella y no lo hacemos, le daremos un motivo para no anticipar dicho gasto.

Los motivos por los que se puede gestionar el alojamiento al margen de la agencia de viajes son, entre otros: Gestionar el alojamiento la unidad, al solicitar a la agencia de viajes el alojamiento, informar a esta de que hemos encontrado alojamiento por un precio que la agencia no puede mejorar (en tal caso, contestará que lo gestionemos nosotros—adjuntar ese correo con la reclamación de dieta), la agencia nos contesta que no tiene alojamiento por el precio de la dieta (guardar también ese correo), o que, dada la cantidad de sitios en los que debemos alojarnos (recorrido por distintos municipios sin un lugar fijo) no lo pueda gestionar la agencia.

Forma de reclamar el anticipo.

Al final del cuaderno se incluye un impreso que puede ser utilizado para reclamar el anticipo de la dieta. Una vez cumplimentado el impreso, presentarlo por conducto de la unidad dado que esta deberá incorporar otros documentos necesarios para el expediente de anticipo.

El impreso se puede cubrir a mano o si deseas en formato de ordenador, solicítalo a AUGC.

En caso de desestimación AUGC ha elaborado también un modelo de queja ante el Defensor del Pueblo (se incluye a continuación de la instancia) en el caso de que se deniegue el anticipo o que, como viene siendo habitual, se inicie la comisión de servicio sin respuesta y sin el anticipo reclamado (el correo a donde remitir la queja figura en el encabezado).^{FIN}

En los últimos meses, los servicios jurídicos de AUGC han recibido numerosas llamadas de compañeros a quienes han notificado la apertura de expedientes disciplinarios por consultas realizadas en SIGO sobre matrículas o personas.



Esto ha hecho saltar las alarmas ante una situación que considero desproporcionada teniendo en cuenta los casos que nos están llegando.

Este artículo no pretende justificar actuaciones totalmente ilegales donde se consultan datos de vecinos, familiares o exparejas con el fin de usar esos datos en procedimientos totalmente ajenos a nuestra función y trabajo.

Mucho menos, pretendo justificar en este artículo los casos en los que, esa información es facilitada a delincuentes o medios de comunicación.

Este artículo se centra en aquellas consultas que se realizan por curiosidad, por un elevado celo por el trabajo (me pasan una matrícula de un vehículo implicado en un hecho delictivo y compruebo si podría pasar por mi demarcación), por despiste al introducir mal algún dato o por negligencia de la propia Dirección General al no disponer de mecanismos de control tales como preguntar para que se quieren los datos antes de

mostrarlos o que se bloquee el acceso cuando no estoy trabajando.

Es muy importante recordar los primeros tiempos de SIGO. Entonces, si me levantaba del ordenador unos minutos, se bloqueaba el acceso casi al momento (a veces incluso sin levantarme). Ese sistema de protección fue eliminado en futuras actualizaciones, la Guardia Civil buscaba llenar rápido a la bestia, cuantos más datos mejor, y priorizó la cantidad por encima de la seguridad. ¿De qué se sorprende ahora?

Por otro lado, quienes manejan o han manejado otras bases de datos, saben que, en el momento de consultar se tiene que introducir el motivo de la consulta ¿Por qué en SIGO no? ¿Cómo me voy a acordar 1 mes o más después de una consulta de las muchas que se hacen?

Centrándonos ya en los hechos que se imputan a los afectados me preocupa la deriva que están tomando la Dirección General con este asunto.

Así, tenemos casos tan sangrantes como la extracción de datos de SIGO para alimentar bases de datos particulares creadas por algunos mandos (TOLETUM) pero, supongo que por el empleo de los autores, no han se han adoptado medidas tan duras como la que se adoptan contra un guardia civil por una simple consulta sin más relevancia.

Y es que, tras mi queja en el pasado pleno del Consejo de la Guardia Civil el DAO justificada dichas actuaciones en que se había hecho por el bien del servicio.

Pues bien, vamos a dar eso por válido ¿Dónde ponemos el límite al bien del servicio? ¿Quién lo pone? ¿Por el “bien del servicio” podríamos torturar al detenido para extraer información? ¿o enterrar al que lleve más de 100 delitos para que no siga delinquiendo y no se dispare la estadística? Y se que me dirán que eso no, que eso es delito y atenta contra los derechos humanos ¿Y? También atenta contra los derechos humanos lo ocurrido con TOLETUM y no es delito, pero son 3 infracciones graves ¿Por qué permitimos incumplir la ley en ese caso? ¿No da vía libre a incumplir otras leyes?

Y no sólo ese caso, tenemos casos donde se manipulan de cualquier manera datos médicos de compañeros y quedan a disposición de todo el personal. ¿Consecuencia para los responsables? Ninguna, la cadena de mando es intocable.

Finalmente, tal y como ya he trasladado al delegado de protección de datos ¿Qué ocurre con los miles de archivos excell, word, pdf que están en los discos duros



Reproches disciplinarios

• ¿Qué reproche disciplinario tiene los accesos ilegítimos a las bases de datos?

Todos los **accesos indebidos a datos no disponibles al público** deben considerarse como integrantes de una **falta muy grave**, con independencia de su finalidad y del destino que se le de a la información obtenida que, en su caso, podría configurar la conducta como un ilícito penal. Todo ello, con independencia que, en algunos casos, en el marco de **instrucción del expediente** se concluya con una **calificación final de la conducta como grave**.

4

podría realizar la consulta y eso no sería imputable al expedientado dado que él no realiza la consulta y el no es responsable de una actualización que eliminó un sistema de seguridad.

Una vez acreditada la autoría (si pueden), lo siguiente que deben acreditar es que se ha causado un grave perjuicio.

No es suficiente que exista un perjuicio, este ha de ser grave. Aunque existe alguna sentencia del tribunal militar que interpreta de modo retorcido (desde mi punto de vista) para acreditar dicho perjuicio, esa interpretación considero que es contraria al principio de taxatividad, sin olvidarnos que está basada en un asunto en el que, el expedientado hizo más de 120 consultas estando de baja médica.

Mi consejo, ante la notificación de la apertura de un expediente disciplinario, es que, sin pérdida de tiempo se contacte con los servicios jurídicos de AUGC al objeto de preparar una defensa adecuada y, desde luego, ante la apertura de una información reservada o consulta sobre este asunto, no declarar nada y avisanos.^{FIN}

de los ordenadores y en "H"? ¿Le preocupa a la Guardia Civil si yo consulto la matrícula del coche en el que viaja Puigdemont pero le da igual que toda la unidad tenga acceso a un Excel donde está mi número de cuenta y datos personales míos? Si vamos a ponernos serios, hagámoslo con todo, no sólo con lo que le interesa a la Dirección General.

Pues bien, nuestra Dirección General ha decidido que consultar una matrícula o una persona es considerado la falta muy grave de "El abuso de atribuciones que cause grave daño a los ciudadanos o a la Administración" prevista en el número 7, del artículo 7, de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil.

Y así lo recogen en el "Te informamos 20/2024" donde se indica, entre otras cosas, "el incumplimiento de la protección de datos de carácter personal es una vulneración de derechos humanos" vamos, que la Guardia Civil está reconociendo que ha incumplido e incumple constantemente los derechos humanos a la vista de la cantidad de infracciones que la Agencia Española de Protección de Datos ha reconocido que cometió la Guardia Civil.

En contra del criterio del comunicado de la Guardia Civil, no tiene justificación alguna un expediente disciplinario de tal gravedad si tenemos en cuenta que para la comisión de la falta muy grave se requiere no sólo el abuso de atribuciones, sino que se requiere CAUSAR un daño a los ciudadanos o a la administración y, además dicho daño a de ser grave.

El principio de taxatividad exige que las infracciones sean claras y las consecuencias (sanciones también estén claras), interpretar que con el simple hecho de la consulta se causa un grave daño considero va en contra de dicho principio. Se podrá imputar otro tipo de infracciones, pero nunca una falta muy grave.

Lo que considero procedente, en su caso, es la apertura de un expediente por falta de menor gravedad y, tal y como previene el artículo 49 elevar la sanción de acreditarse que se ha causado un grave daño.

A la hora de defendernos en estos expedientes, lo primero que debemos tener claro es que corresponde a la Guardia Civil acreditar los hechos ocurridos. Y no basta con acreditar que se ha realizado una consulta con la TIP o clave de acceso del expedientado pues, como indiqué anteriormente, la Guardia Civil, ha eliminado el sistema de seguridad que bloqueaba los accesos tras un tiempo reducido sin uso.

Por ello, si nos llama el jefe, nos levantamos a atender a un ciudadano, al baño, etc... cualquier otro compañero

FORMULARIOS

**ESCRITO SOLICITUD ANTICIPO DE LA
DIETA**

Registro Entrada/Salida

Dirigido a:

Datos del interesado

Nombre y apellidos:* DNI*

Empleo* TIP

Destinol:*

Correo Electrónico: Teléfono:

* Complimentación Obligatoria.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

El que suscribe ha sido comisionado para comisión de servicio indemnizable a desarrollar en _____ con fecha de inicio el _____ Y finalización el _____.

El Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en su artículo 19 establece "El personal a quien se encomiende una comisión de servicio de las reguladas en el artículo 3 del presente Real Decreto tendrá derecho a percibir por adelantado el importe aproximado de las dietas, pluses, residencia eventual y gastos de viaje sin perjuicio de la devolución del anticipo, en la cuantía que proceda en su caso, una vez finalizada la comisión de servicios".

Estamos ante un derecho que no puede ser limitado dado que corresponde a la Guardia Civil correr con esos gastos.

El tema del anticipo de las dietas, a propuesta de la Asociación Unificada de Guardias Civiles, fue tratado en el pleno del Consejo de la Guardia Civil donde el mando de Apoyo indicó que en la mayoría de las veces no hay problemas con el anticipo y que no puede ser que no se conceda porque la oficina de caja ha cerrado el ejercicio, en todo caso se buscaría solución a nivel superior.

Por lo expuesto, y conforme el derecho regulado en la indicada norma, a V.E., **SOLICITO**

Primero. Que se acuse recibo de la recepción del presente.

Segundo. Que se me facilite anticipo de las dietas de la citada comisión de servicio

En _____ a _____
Firma del Interesado

EXCMO. SEÑOR DEFENSOR DEL PUEBLO

MADRID

registro@defensordelpueblo.es

D. _____ (_____), Guardia Civil con destino en _____, y con correo electrónico _____ a efectos de notificaciones

EXPONE

El artículo 19 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio (**Derecho** de anticipo y justificación de la indemnización) indica “El personal a quien se encomiende una comisión de servicio de las reguladas en el artículo 3 del presente Real Decreto **tendrá derecho a percibir por adelantado el importe aproximado de las dietas**, pluses, residencia eventual y gastos de viaje sin perjuicio de la devolución del anticipo, en la cuantía que proceda en su caso, una vez finalizada la comisión de servicios.”

Con fecha _____ solicité a la Guardia Civil el anticipo de las dietas conforme el artículo 19 para una comisión de servicio (se adjunta copia).

Iniciada la comisión de servicio en el día de hoy:

- (selecciona 1)
- No se me ha adelantado el dinero solicitado y no se ha contestado la solicitud.
 - Me han denegado el anticipo de la dieta (se adjunta resolución)

Es de resaltar que la solicitud de anticipo fue realizada en cuanto tuve oportunidad cuando se me notificó la comisión de servicio, pero aun así me veo obligado a utilizar el dinero de mi familia para abonar el hotel y pagar la comida y ahora tendré que esperar un tiempo indeterminado para que me paguen.

Por lo expuesto, me dirijo a V.E., y **SOLICITO**

Que inste a la Guardia Civil a:

Cumplir con su obligación de anticipar las cuantías de las dietas conforme establece el artículo 19 antes citado.

Dar respuesta de las solicitudes que se presenten de anticipo de la dieta antes del inicio de la comisión de servicio.

En _____ a _____

PROXIMO CUADERNO...

En el próximo cuaderno hablaremos de los siguientes temas:

SENTENCIAS.

Pendiente de fijar según las sentencias que nos notifiquen

COMENTAMOS

- Incremento de la dieta ¿Cómo actuar?.
- Nombramiento de instructor en expedientes por falta leve.
- Retribuciones vacaciones del personal que deja de estar en servicio activo.

FORMULARIOS

- Solicitud incremento dieta alojamiento
- Modelo anexo 1 cumplimentado autorizando dicho incremento
- Solicitud retribuciones vacaciones no disfrutadas